



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en calenda del 18 de julio de hogaño, fue allegado despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, visible a anexo 10 c.2

De otro lado, se tiene que la parte demandante, aportó constancia de notificación a la demandada, efectuada en calenda del 5 de julio del año avante, a través de correo electrónico (anexo 20 c.p.). Los términos de notificación corrieron así:

Fecha de notificación: 5 de julio de 2023

Términos del inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 – dos (2) días: 6 y 7 de julio de 2023

Se entiende por notificada: 10 de julio de 2023

Términos de traslado de la demanda (numeral 5° del art. 399 del C.G.P.): 11, 12 y 13 de julio de 2023

Días inhábiles: 8 y 9 de julio de 2023

Dentro del término legal (7 de julio de 2023), la parte demanda, contesto la demanda (anexo 21) y a la par, propuso contradicción al avalúo presentado por la parte demandante, visible a anexo 21 fls. 9-95

En la fecha, 14 de julio de 2023, remito la actuación al Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 707-2023

Dentro del presente proceso de expropiación, adelantado por el Municipio de Manizales en contra de la señora Alba Luz Gutiérrez Muñoz, conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al proceso, el despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, correspondiente al bien inmueble objeto de litigio y para los fines pertinentes (anexo 10 c.2)

De otro lado, la parte demandada dentro del término legal (7 de julio de 2023), dio contestación a la demanda y seguidamente, propuso contradicción al avalúo aportado por la parte convocante, visible a anexo 21 fls. 9-95.

Así las cosas, en virtud de las disposiciones contempladas en el numeral 6° del art. 399 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte activa, del dictamen pericial allegado por la parte demandada, para los fines que estime oportunos. Fenecido dicho termino, se dará continuidad, con lo estipulado en el numeral 7° de igual compendio, convocando a audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eca6d8f4b1741036985b90bf3e2de688e05e849d9553a227545b0c075fa813**

Documento generado en 27/07/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>